
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 1574/2022, promovido por ABUNDIO GERARDO RODRIGUEZ ACOSTA, por su propio derecho, promueve el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del doce de diciembre de dos mil veintidós, en el cual, el promovente inició la presente demanda, declarando los siguientes hechos; que en fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro la CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ demandado la pensión alimenticia a favor de ella y del menor de identidad reservada de iniciales S.E.R.P. mismo que radico bajo el número de expediente 03/2004 en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, mismo que concluyo en convenio y se elevó a categoría de cosa juzgada, mismo que se pactó un 65% (sesenta y cinco por ciento) de pensión alimenticia. Posteriormente CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, solicito la disolución del vínculo matrimonial que unía mediante procedimiento especial de divorcio incausado, tal y como lo acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente sumario. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se demandó a CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ y a SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ, la cancelación de pensión alimenticia que se radico con número del expediente 960/2017 en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para posteriormente dictar sentencia definitiva y se ordenara la cancelación de la pensión alimenticia decretada mediante convenio de veintidós de junio de dos mil cuatro elevado a categoría de cosa juzgada en el expediente 03/2004 del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Estado de México, a favor de SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ, pero no así, la otorgada a CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, y toda vez que SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ ha adquirido la mayoría de edad, como se ha demostrado con las copias certificadas adjuntas, deja de tener la calidad para ser acreedor alimentario y en consecuencia, debe declararse la cesación de pensión alimenticia.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Finalmente, mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por rendidos todos y cada uno de los informes de búsqueda y localización de CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION 16-11-2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3781.- 7, 18 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1366/2018 relativo al juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria), promovido por JUAN CARLOS MEDINA ARZATE en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA BAPE, S.A. DE C.V., en contra de CECILIA PÉREZ MORENO. En el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que mi representada es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Atlacomulco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz, Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, del cual anexa en copia debidamente certificada del instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686, a nombre de mi representada, b) Como consecuencia de lo anterior la entrega por parte de la demandada del inmueble a que alude el inciso que antecede con sus frutos y accesorios de conformidad con los artículos 2.2, 2.4, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México; c) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Bajo los siguientes **HECHOS:** 1. Tal y como lo acredito con el instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito a nombre de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686. El citado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, 2. Mi poderdante adquirió el inmueble de marras mediante sentencia de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2006, lo anterior derivado del juicio especial de Desahucio, promovido por mi mandataria ante el Juzgado Sexto Civil de Toluca, México, bajo el expediente 593/04, en contra de la sociedad denominada Producción de Bienes y Servicios la Mexiquense, S. C. de R. L., y el señor Ricardo Espinosa Ríos, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina

Registral de El Oro dependiente del Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00003686. 3.- El 10 de enero de 2018, mi poderdante por conducto del suscrito acudí a la Tesorería Municipal de Atlacomulco, México, a efectuar el pago correspondiente por concepto de impuesto predial, el cual desde el año 2007 se paga puntualmente, al salir de dicha dependencia municipal, me dirigí al inmueble y me percaté de que había una construcción, misma que ni la sociedad mercantil que representó ni permitió a persona alguna llevarla a cabo, causando con ello un perjuicio a mi mandataria en su derecho de disfrutar el referido inmueble, consagrado en el artículo 5.65 del Código Civil del Estado de México, 4.- Derivado de lo anterior, me apersoné directamente en el inmueble propiedad de mi representada, y fui atendido por quien dijo llamarse Cecilia Pérez Moreno, preguntándole la razón o motivo por el cual se encontraba ocupando sin derecho ni razón alguna el inmueble materia del presente juicio, el cual le referí era propiedad de Inmobiliaria Bape, S. A. de C. V., manifestándome que no tenía por qué darme explicaciones alguna y que le hiciera como quisiera, pues ella estaba ocupada y no me podía atender, 5.- Ante la negativa de la hoy demandada, mi representada, se vio obligada a promover Medios preparatorio a Juicio Ordinario Civil, el cual quedó radicado en ese juzgado bajo el expediente 16/2018, en dicho procedimiento se solicitó para que la señora Cecilia Pérez Moreno, para que manifestara ante la presencia judicial, bajo protesta de decir verdad que calidad o tenencia posee el inmueble propiedad de la hoy actora, en el que la demandada manifestó que dicho inmueble lo detenta como dueña.

Derivado de la contestación de demanda que presentó CECILIA PÉREZ MORENO, ante este Juzgado el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en los hechos 1, refiere lo siguiente: En fecha 3 de julio del año 2003, mediante contrato de compraventa que celebre con el C. RICARDO ESPINOZA RIOS Y/O RICARDO ESPINOSA RIOS, adquirí a título de propiedad el bien inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruíz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados... Y por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por ampliada la demanda reconventional en contra de C. RICARDO ESPINOZA RIOS Y/O RICARDO ESPINOSA RIOS.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar a Ricardo Espinoza Ríos y/o Ricardo Espinosa Ríos, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que Ricardo Espinoza Ríos y/o Ricardo Espinosa Ríos, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3994.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA MARGARITA, MARÍA DEL ROSARIO, GUADALUPE Y JOSEFINA, DE APELLIDOS MONROY HUITRON.

Se le hace saber que en el expediente número 1747/2022, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por ERIKA ALTAMIRANO PALACIOS, en contra de MARGARITA, MARIA DEL ROSARIO, GUADALUPE Y JOSEFINA, de apellidos MONROY HUITRÓN, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio de Usucapión y por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a Margarita, María del Rosario, Guadalupe y Josefina, de apellidos Monroy Huitrón, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración Judicial que por sentencia firme se me reconozca el carácter de propietario, derivado de mi calidad de poseedor de buena fe en concepto de propietario en términos del contrato de compra-venta, de fecha 25 de marzo del año 1998, celebrado entre el suscrito accionante en esta instancia y la parte demandada Señoras MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON Y JOSEFINA MONROY HUITRON, a las dos de la tarde de un bienes inmueble ubicado en domicilio bien conocido, sin número en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec Estado de México, bien inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes NORTE EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 46.65 Y 57.24 MTS Y COLINDAN CON CALLE, AL SUR EN SEIS LINEA QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 37.27, 13.18, 12.13, 22.36, 26.46 Y 45.30 MTS Y COLINDA CON JOSE ALVAREZ, ORIENTE 95.46 MTS Y COLINDA TERRENO PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS, PONIENTE 4.87 MTS Y COLINDA CON CALLE, TERRENO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,712.52 M2., bien inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec México a nombre de la parte vendedora, hay demandada MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON Y JOSEFINA MONROY HUITRON, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983. QUE HOY CONTIENE EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec Estado de México, que se agrega al presente curso como anexo número DOS, b) La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, de la Sentencia definitiva, en que, se haga la declaración a que me refiero en la prestación que antecede, para el efecto de que la misma me sirva al Suscrito accionante en la presente instancia como Título de Propiedad, c). La declaración a mi favor que de poseedor me he convertido en propietario respecto del bien inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso a). HECHOS y preceptos de derecho: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, a este H. Juzgado del conocimiento que el día miércoles 25 de marzo de año 1998, a las dos de la tarde mediante contrato privado de compraventa que celebre con la parte vendedora del bien Inmueble que nos ocupa. Señoras MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA

MONROY HUITRON, adquirí el bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido sin número, en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec. México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancia: NORTE EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 46.65 Y 57.24 MTS Y COLINDAN CON CALLE, AL SUR EN SEIS LINEA QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 37.27, 13.18, 12.13, 22.36, 26.46 Y 45.30 MTS Y COLINDA CON JOSÉ ÁLVAREZ, ORIENTE 95.46 MTS Y COLINDA TERRENO PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS, PONIENTE 4.87 MTS Y COLINDA CON CALLE, TERRENO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,712.52 M2., como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha 25 de marzo del año 1998, el cual se agrega en original al presente ocurso como anexo número UNO, para los efectos legales a que haya lugar, mismo bien inmueble que, he poseído con todas las formalidades que el Derecho Civil Exige para tal fin, es decir en concepto de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, lo es el contrato de compra-venta del bien inmueble, mismo que se celebró el día 25 de marzo del año 1998, fecha en que inmediatamente se me hizo entrega por la parte vendedora MARGARITA MONROY HUITRON, MARÍA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, hoy demandada de la posesión física y material del bien inmueble en mención. 2.- El bien inmueble, motivo de la acción que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983, que hoy contiene el Folio Real Electrónico 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, que se agrega al presente ocurso como anexo número DOS. 3. Es por lo que, desde la fecha 25 de marzo del año 1998, al día de hoy el suscrito accionante he conservado la posesión física y material del bien inmueble materia del presente Juicio, del cual me he ostentado como dueño ante los vecinos más cercanos a al bien inmueble materia de la acción que nos ocupa de la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, México, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe, donde no he sido perturbado en mi posesión por persona o autoridad alguna. 4. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CIUDAD DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble se encuentra Inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, a nombre de las hoy demandadas, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983, que hoy contiene el Folio Real Electrónico 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, que se agrega al presente ocurso como anexo número Dos. 5. A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del bien inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registra en este Distrito Judicial de Jilotepec, México, a nombre de la parte demandada MARGARITA MONROY HUITRON, MARÍA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, Inmueble a que hago referencia en el presente ocurso. 6. Tomando en consideración, que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad, y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado, en concepto de propietario, de buena fe, en forma continua ininterrumpida y pública en virtud de encontrarse inscritos el bien inmueble a nombre de las demandadas MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, es por ello que, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreten los actos de Ley correspondientes, y en la sentencia definitiva se declare por el H. Juzgado del Conocimiento que me he convertido en propietario del multicitado bien inmueble señalado en el cuerpo del presente escrito, ordenando como consecuencia, al C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, la correspondiente inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente asunto y se proceda a inscribir a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad. 7.- Proceso ejercitado que es procedente en virtud de la fecha de celebración del Contrato de compraventa que se menciona como base de la acción.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3995.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: Unión de Crédito de Línea Blanca y Electrónica S.A. de C.V.

En el expediente 170/2023 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO SÁNCHEZ GARDUÑO, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.; mediante auto de treinta de noviembre del dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA del contrato de apertura crédito en cuenta corriente número 0183/93, celebrado el ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) entre UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado Enrique Arzate Machuca, en su carácter de acreditante, ANGELA GARDUÑO SÁNCHEZ en su carácter de acreditada, y como deudor solidario y garante hipotecario ALFREDO SÁNCHEZ GARDUÑO, con fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **b)** Como consecuencia de lo anterior; LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN que se hiciera ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro segundo, bajo la partida 56-1625, volumen 24, de fecha cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), respecto del CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE NUMERO 0183/93. LA LIBERACIÓN DEL ADEUDO en términos de los numerales 2052, 2053 y 2064 del Código Civil abrogado para el Estado de México de mil novecientos noventa y nueve (1999). **d)** El pago de gastos y costa que origine la tramitación del presente asunto y los hechos siguientes: **1.-** El suscrito en mi carácter de deudor solidario y garante hipotecario y la ANGELA GARDUÑO SÁNCHEZ en su carácter de deudora principal, en fecha ocho (08) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), celebramos un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con la moral UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. el cual tenía fecha de vencimiento

al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), tal y como lo acredito con las copias fotostáticas de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el apéndice del volumen 24, partida 56, libro segundo, de fecha cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993). 2.- Como ya lo referí, el de la voz me obligue en el contrato en mención como deudor solidario y garante hipotecario, otorgando como garantía un inmueble de mi propiedad ubicado en la colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 177-9195, volumen 241, libro 18, en fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) a favor del suscrito. 4.- Es importante referir que, durante la vigencia del contrato, el suscrito y la acreditada cumplimos a cabalidad con nuestra obligación de pagar el crédito así como la tasa de interés pactada en el multicitado contrato. 5.- No omito señalar que pasada la fecha de vencimiento del contrato, en el año dos mil (2000), sin recordar la fecha exacta, del año dos mil (2000), acudí a las instalaciones del acreditante UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 221, San Lorenzo Tapatitlán, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, para que procedieran a realizar la cancelación del gravamen trabado sobre mi inmueble ubicado en Colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado México, refiriéndome el C. ENRIQUE ZARATE MACHUCA, apoderado y representante legal de la empresa, que ellos realizarían todas las gestiones para hacer la cancelación del gravamen, pero que era proceso lento, motivo por el cual el de la voz deje pasar un tiempo prudente en lo que se efectuaba dicha cancelación. 6.- A principios del año dos mil dos (2022), me constituí de cuenta en el domicilio de la moral denominada UNIÓN CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., sin embargo, me informaron que ya no era el domicilio de la misma, motivo por el cual el suscrito pensé que habían realizado las gestiones y que no habría problema alguno. 7.- Resulta que en el mes de agosto de dos mil veintidós (2022), el de la voz trate de realizar diversos trámites del inmueble ubicado en Colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por lo que acudí a solicitar un certificado de libertad de gravamen de dicho inmueble, sin embargo, se reportó un gravamen en mi inmueble motivo del contrato detallado en el hecho 1 de la presente, motivo por el cual el de la voz me veo en la necesidad de ocurrir ante este unitario en la vía planteada para solicitar la prescripción extintiva del adeudo contraído por el suscrito en mi carácter de deudor solidario y garante hipotecario, así como la cancelación del gravamen reportando en mi inmueble y liberación del adeudo a favor de UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. 8.- En esa taxativa, es que ocurro a usía en la vía y forma correspondiente, a solicitar en primer lugar, la prescripción extintiva del contrato de apertura crédito en cuenta corriente número 0183/93, ya que a la fecha de vencimiento han transcurrido más de cinco años a la fecha.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a UNIÓN DE CRÉDITO LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, ocho de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4000.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 326/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO MACAL, en contra de EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ y JOSÉ PÉREZ RENTERIA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La prescripción positiva del inmueble ubicado en ubicado en Calle Texanita, Número 342, Manzana 304, Lote 29, Colonia Benito Juárez, Nezahualcáyotl, Estado de México, en consecuencia mediante sentencia se ordene la inscripción de dicho inmueble a favor del promovente y el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Desde el día 17 de febrero del 2016, el promovente manifieste tener la posesión pacífica, pública, continua, sin que haya sido molestado por persona o autoridad en consecuencia solicita la configuración de la usucapación a su favor mediante el presente juicio inmueble que cuenta con las siguientes medias y colindancias, al norte 17.00 metros con lote 28, al sur 17.00 metros con lote 30, al oriente 09.00 metros con calle Texanita, al poniente 09.00 metros con lote 3, superficie 154,70.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 18 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

4019.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México en el expediente 585/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR PORRAS RODRIGUEZ NANCY DEL CARMEN EN CONTRA DE LETICIA LEYTE CUELLAR Y BARDOMIANO MUÑOZ HUERTA, respecto del LOTE DE TERRENO 120, DE LA MANZANA 12, DE LA COLONIA BARRIO DE SAN AGUSTIN, PREDIO PUEBLO DE SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDIA TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 219.53 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 16.04 METROS CON CERRADA PLAN DE GUADALUPE, AL SURESTE: 13.50 METROS CON LOTE 121, AL SUROESTE: 14.88 METROS CON LOTE 125 A Y 133 Y AL NOROESTE: 12.36 CON LOTE 119.

Se le hace saber a LETICIA LEYTE CUELLAR que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial, se expide a los ocho días de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4022.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en el expediente número 415/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROA MADRIGAL MAURICIO, en contra de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: a) El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público respecto del departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su correspondiente cajón de estacionamiento y la bodega número 06; tal como se describirá en los hechos de este curso. Asimismo, solicito que en caso de que la persona moral demandada se negara a firmar la escritura en comento, lo haga su Señoría en su rebeldía; b) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundándose para demandar las prestaciones a las que he hecho referencia, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Con fecha 1 (uno) de septiembre de 2010 el suscrito en su carácter de "El promitente comprador" celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., en su carácter de "El promitente vendedor", respecto del departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; contrato que en original adjunto al presente curso como anexo 1. No omito precisar que si bien el nombre que las partes le dieron al referido contrato fue "Contrato de Promesa de Compraventa" lo cierto es que en el mismo se pactó claramente la cosa y el precio, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil el contenido del contrato basal corresponde al de una Compraventa y no al de una promesa. 2.- De acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que el precio total de la compraventa sería la cantidad de \$493,457.70 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional), misma que se liquidaría de la siguiente forma: a) Un anticipo por la cantidad de \$49,345.77 (cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 Moneda Nacional) b) El resto del precio total, es decir, la cantidad de \$444,111.93 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento once pesos 93/100 Moneda Nacional) se pagaría en dos partes, la primera a la entrega del departamento materia de la litis por la cantidad de \$250,654.23 (doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional); y la segunda mediante un financiamiento a 24 meses, según se describe en el Anexo A del contrato base. Hago expreso reenvío al contenido de las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, así como a su anexo A, en obvio de repeticiones inútiles. 3.- Es el caso que "El promitente Vendedor" señaló que los pagos referidos podrían realizarse en el inmueble ubicado en Patricio Sanz número 33, despacho 402, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México; 4.- Ahora bien, a la fecha actual el precio de la operación ha sido cubierto en su totalidad, extendiéndome al efecto la parte demandada una carta finiquito con la siguiente leyenda: "Por este conducto, se extiende a usted el más amplio FINIQUITO que en derecho proceda por la adquisición de su Departamento, en virtud de que ha cumplido en su totalidad con el plan de pagos que originalmente contrato; quedando pendiente únicamente la escrituración del inmueble. "Documento que en original adjunto al presente curso como anexo 2. 5.- Con los pagos referidos en el hecho inmediato anterior, el suscrito cubrió en tiempo y forma con su obligación de pagar el precio total que fue pactado por las partes en las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, así como del anexo A; es decir, la cantidad de \$493,457.70 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional) relativa al departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; 6.- Toda vez que de manera verbal el suscrito adquirió junto con el departamento en cita la bodega marcada con el número "06" (seis), con fecha dos de junio de dos mil seis JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. me extendió el recibo provisional que ampara el pago del valor total de dicha bodega; documento que en original adjunto al presente curso como anexo 3; 7.- En la cláusula novena del contrato base de la acción "El promitente vendedor" se obligó a que

una vez que el precio de la operación fuese liquidado (lo que a la fecha actual ya ocurrió) otorgaría la escritura pública correspondiente; sin embargo, manifiesto que a la fecha actual no se ha realizado el otorgamiento y firma de escritura por parte de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. en favor del suscrito, lo anterior por causas no imputables a este último; 8.- En la cláusula décima segunda, las partes pactaron que para lo relativo a la interpretación, controversia o ejecución del contrato base de la acción se sometían expresamente a las leyes y tribunales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiera llegarles a corresponder; 9.- Ahora bien, es el caso que a la fecha actual, pese a los múltiples requerimientos extra judiciales efectuados por el suscrito a la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la misma se ha negado a firmar las escrituras correspondientes a la compraventa del departamento, estacionamiento y bodega referidos en el presente recurso, motivo por el cual acudo ante esta autoridad a solicitar el cumplimiento de los contratos base de la acción, en específico el otorgamiento y firma de escritura; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la moral demandada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4024.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VITALIANO SORIANO ALONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, en el expediente 1528/2023, lote de terreno denominado Zoatecpa ubicado en Calle Azahares, sin número, Nonoalco, Chiautla, Estado de México, el que adquirió de RAMON SORIANO DELGADO, el día primero de mayo dos mil quince, (2015), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 METROS LINDA CON JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR, AL SUR: 28.00 METROS LINDA CON LOURDES SORIANO DELGADO, AL ORIENTE: 12.50 METROS Y LINDA CON CALLE AZARES, AL PONIENTE 12.65 METROS Y LINDA CON ARIEL VITALIANO SORIANO LABRADOR, con una superficie total de 352.10 metros cuadrados.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, 2023.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

75.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE TLACHALOYITA, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 49.60 metros colindando con MARGARITA GONZÁLEZ VALLE.

AL SUR: 48.20 metros colindando con JUAN JOSE SOLIS MENDOZA.

AL ORIENTE: 24.10 metros colindando con ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: 23.90 metros y colinda con SAMUEL DE LA LUZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 1,164.59 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

76.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1379/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por PASCUAL JAIME HURTADO CONSTANTINO, sobre el predio ubicado en Calle Benito Juárez Sur, número 202, en el poblado de Santiaguito Cuaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea de 26.60 metros con Mario Arriaga Camacho, Raúl Arriaga Camacho y Lucía Arriaga Camacho; al sur: tres líneas, la primera 4.30 metros con Wenceslao Soto Serrano, la segunda 11.35 metros con Wenceslao Soto Serrano, y la tercera 7.60 metros con Sonia González Murillo; al oriente: dos líneas, la primera de 14.45 metros con calle Benito Juárez Sur y la segunda 3.47 metros con Wenceslao Soto Serrano; al poniente: una sola línea de 18.00 metros con Lucía Arriaga Camacho, teniendo una superficie total aproximada de trescientos ochenta y un metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

77.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELEODORO MARTÍNEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México actualmente en Calle sin Nombre, Sin Número Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FLORENCIO QUEZADA CARMONA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: Mide 20.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

AL SUR: Mide 20.00 metros linda con Privada sin Nombre.

AL ORIENTE: mide 50.00 metros linda con Patricio Juárez Martínez.

AL PONIENTE: mide 50.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 967 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1012/2023.

78.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELISEO SAN AGUSTÍN SAN JUAN Y TERESA TRINIDAD DOMINGUEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1113/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio urbano antes sin denominación alguna ahora conocido como "LA PROPIEDAD", ubicado en Calle Melchor Ocampo, sin número, también conocida como calle Dos Arbolitos, en el Pueblo de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 02 de mayo del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Valentín Pérez García, el predio antes referido y desde esa fecha lo poseen, en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera de 20.90 metros, la segunda de 10.90 metros y la tercera de 21.45 metros, todas colindan con Calle Melchor Ocampo; AL SURORIENTE en dos lados, la primera de 10.95 metros y la segunda de 30.50 metros, ambas colindan con Valentín Pérez García; y AL SURPONIENTE en tres líneas, la primera de 09.27 metros, la segunda de 08.30 metros y la tercera de 12.00 metros, todas colindan con Valentín Pérez García; con una superficie de 777.63 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

79.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4332/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por EDUARDO GARCIA MANUEL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUAYABO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, ESTADO DE MEXICO que actualmente se identifica como CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 05 de diciembre del año dos mil cinco (2005), la parte actora celebró un contrato de Compra Venta a quien la parte actora le compro a JOANNY DEL REFUGIO PENAGOS DOPORTO, respecto del inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 88 Mts², con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 9.65 metros con cerrada sin nombre; al SUR en 10.05 metros con Ricardo Reyes Bautista; al ORIENTE en 09.85 metros con Calle sin nombre y AL PONIENTE, en 09.85 metros con Mauro Hernández Delgado, el cual se encuentra registrado con la clave catastral 115 24 052 41 00 0000 a nombre de EDUARDO GARCIA MANUEL. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedor, de forma pública, pacífica continua, de buena fe y como propietaria. Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. ROSALIA REYES ORTIZ Y BRAYAN ANGEL JUAREZ VISUET. En consecuencia.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el siete de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

80.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1377/2023, MARIA SANTA GUTIERREZ OLIVARES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Camino, conocido como Camino del Panteón, actualmente Avenida del Panteón, sin número exterior, Poblado de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cinco (05) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor MELECIO GUTIERREZ SUAREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de

antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 107.25 METROS Y COLINDA CON MANUEL COLÍN, ACTUALMENTE RAÚL COLÍN ESPINOZA.
- AL SUR: 112.65 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CONOCIDO COMO CAMINO DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE AVENIDA DEL PANTEÓN.
- AL ORIENTE: 150.90 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN SANDOVAL ALCANTARA, ACTUALMENTE SU SUCESIÓN.
- AL PONIENTE: 148.40 METROS Y COLINDA CON JOVITA CONTRERAS SUÁREZ, ACTUALMENTE CARLOS PEREZ CONTRERAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 16,454.00 m²

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GABRIEL HECTOR CORTES CORTES, bajo el número de expediente 2190/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLAMIMILOLPA" ubicado en LOTE 15, MANZANA 102 (ESQUINA CON CALLE SONORA Y CALLE TIJUANA), DEL BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO O AMPLIACIÓN SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CASTRO GARAY ahora ANTONIO MARTINEZ, AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SONORA, AL ORIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TIJUANA, AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO CORTES; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO CORTES GARCIA, en fecha DIEZ 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE 2012, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 dos días del mes de Diciembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

82.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 898/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARICELA DE LA SANCHA GUTIÉRREZ respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 20.00 metros con Verónica Flor de María Barrón Arredondo; AL SUR: 20.00 metros con María de Lourdes Arámbula Chávez; AL ORIENTE: 7.00 metros con Ceferino Nava de Honor; AL PONIENTE: 7.00 metros con Privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados.

El cual se adquirió en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) de Verónica Flor de María Barrón Arredondo por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredita a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, doce de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

83.- 9 y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 964/2023, promovido por ARTURO TAPIA ROSALES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Juan López Ramírez.

AL SUR: 21.00 metros y colinda con Librada García Romero.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Librada García Romero.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.00 m2 (doscientos diez metros cuadrados cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

84.- 9 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 550/2023, el promovente FRANCISCO BASTIDA MAYA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Balkach y Lago Peipus, colonia Seminario, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

• AL NORTE: 7.70 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO PEIPUS.

• AL SUR: 9.57 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

• AL ORIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS.

• AL PONIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO BALKACH.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 146.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20/12/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29/11/2023). Para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

85.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1278/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRYSOTOPHER SALVADOR MEDINA REBOLLAR, respecto del inmueble ubicado en MESA DE DOLORES Y JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.30 metros y colinda con JAVIER MOLINA ARRIAGA; AL SUR: 35.80 metros y colinda con ENTRADA VECINAL; AL ORIENTE: 20.97 metros y colinda con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ ESCOBAR; AL PONIENTE: 16.80 metros y colinda con JUAN JUAN JIMÉNEZ JARAMILLO; con una superficie aproximada de 689.40 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde la fecha en que celebro contrato privado de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil quince con el C. JUAN ÁVILA SÁNCHEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde fecha veintidós de abril de dos mil quince, fecha en que celebro contrato privado de compraventa, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso común, como se advierte de la Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Ejido de Mesa de Dolores y Jesús del Monte; que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. en D. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
86.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2006/2023, promovido por VICTORIA PÉREZ FLORES en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS: 78.86, 151.49, 94.74 Y 7.75 METROS, COLINDA CON CAMINO;

AL SURESTE: 199.27 METROS, COLINDA CON VICTORIA PÉREZ FLORES.

AL OESTE: EN CINCO LÍNEAS: 34.13, 105.01, 51.33, 79.31 Y 83.99 METROS COLINDA CON TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCOS TLAZALPAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,465.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN, 7 diciembre de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

87.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1192/2022.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MULTIQUÍMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó los siguientes autos que en lo conducente a la letra dicen: Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, se le tiene dando cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se pasa a proveer el escrito presentado en este Juzgado en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en el siguiente sentido:

A su expediente el escrito presentado por el la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere, como lo solicita y con base en los artículos 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, procédase emplazar por EDICTOS con los insertos necesarios, al demandado LUIS GARCÍA LOERA, dicho emplazamiento será en términos del auto admisorio dictado en los presentes autos con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós; quedando a disposición de dichas enjuiciadas las copias de traslado respectivas en la Secretaría de Acuerdos "B", de este Juzgado, UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE NORTE, DÉCIMO PISO, COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD, por un término de TREINTA DÍAS, CONCEDIÉNDOLE ADEMÁS un término de QUINCE DÍAS, estos últimos que, serán contados a partir del día siguiente en que concluyen los treinta días antes referidos, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, plazo que correrá a partir de la última publicación del edicto correspondiente ordenado en el presente proveído; por lo que se ordena la publicación por medio de edictos a la parte demandada antes citada, mismos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el periódico "EL UNIVERSAL", en el BOLETÍN JUDICIAL, y en el Tablero de Avisos de este Juzgado. Y toda vez que se advierte que el domicilio señalado por la parte actora en el escrito inicial, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita el promovente, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo pueden ser, la Receptoría de Rentas del lugar u Oficina de Hacienda Municipal, los Estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; concediéndole a la Autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, bajo su más estricta responsabilidad, que en su caso promueva la parte accionante; requiriéndose a la Autoridad Exhortada que la devolución del exhorto antes referido, deberá efectuarla directamente a Oficialía de Partes de este Juzgado.-Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de octubre del dos mil veintitres. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, donde se le tiene devolviendo el exhorto que remite el Juzgado Cuarto Mercantil del Estado de Aguascalientes; dígaselo al promovente que, una vez que se exhiban las copias de traslado correspondientes, se acordará lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.- Otro auto; Ciudad de México, a trece de julio del dos mil veintitres. A su expediente el escrito presentado por y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de eviatar futuras nulidades, en términos de lo establecido por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se procede a regularizar el auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, únicamente por cuanto hace al nombre de la parte actora, debiendo ser lo correcto "...MULTIQUÍMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como dejando sin efectos únicamente parte del auto de fecha diez de julio del año en curso, respecto a lo que la letra dice: "...sin lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud que el auto no fue recurrido por la parte actora..." Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.- Se tiene por presentado a JORGE RICARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en su carácter de presidente del consejo de administración de la parte actora MILTIQUIMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, las prestaciones que indica en el promeio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473, 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y, córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún personales le surtirán por Boletín Judicial, como lo dispone el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Toda vez que el domicilio del codemandado Luis García Loera, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL de Primera Instancia COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a este auto facultando al C. Juez exhortado en plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, EN TÉRMINOS DE SU CUARTO PETITORIO, y una vez hecho lo anterior lo devuelva directamente a este juzgado por los conductos debidos. En términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede al C. Juez exhortado un término de treinta días para la diligenciación del exhorto. Se le tiene por señalado el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda, para oír, recibir notificaciones y documentos, se les hace del conocimiento a las y los interesados que en aquellos casos en que la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, una vez concluido el asunto en su totalidad se procederá a su destrucción previa la digitalización correspondiente; con lo cual se genera seguridad jurídica de analizarse a la prostre la legalidad de la diligencia de emplazamiento. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-*

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

89.- 9, 12 y 17 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

VICTOR HERNÁNDEZ LEGUIZAMO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1765/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado TERRENO DE LOS DENOMINADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE NICOLAS ROMERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 28.57 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLÁS ROMERO, Y EL SEGUNDO DE 15.97 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO.

AL SUR: 41.66 METROS Y COLINDA CON ALFREDO LUCIANO CAMARENA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 48.35 METROS Y COLINDA CON LUIS NÚÑEZ CAZARES.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 9.53 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO Y EL SEGUNDO DE 37.28 METROS Y COLINDA CON MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ FLORES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,887.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, al día uno (01) del mes diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

93.- 9 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1607/2023, ALFONSINA FACIO GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en la Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en siete líneas continuas de 13.54, 5.86, 10.05, 7.77, 7.12, 9.07 y 5.62 metros y colinda con Arroyo Colorado; al sur: en tres líneas de 18.70 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano, 3.39 y 24.93 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al oriente: en dos líneas de 6.50 metros y colinda con calle 20 de Noviembre y 19.20 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al poniente: 34.40 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano. Con una superficie de 869.280 mts² (ochocientos sesenta y nueve punto doscientos ochenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

94.- 9 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1167/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARCADIA BENITEZ GÓMEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 6 ESQUINA LERDO DE TEJADA COLONIA CENTRO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, una de 9.40 metros y otra de 7.78 metros colindando con propiedad actualmente del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes del señor MAXIMINO ALDAMA MORALES); AL SUR 25.11 metros con calle NICOLAS BRAVO, AL ORIENTE en dos líneas, una de 12.11 metros y otra de 4.57 metros con calle LERDO DE TEJADA; AL PONIENTE: en dos líneas, una de 10.51 metros con propiedad de la señora ESTHER FIERRO LEON (antes ARNULFO ROMERO CASTAÑEDA) y otra de 4.27 metros con propiedad del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes MAXIMINO ALDAMA MORALES), CON UNA SUPERFICIE DE 294.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

98.- 9 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 963/2023, que se tramita en este juzgado, MAYRA MONROY MARÍN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle Nayarit Número trescientos diez 310, perteneciente al poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, de esta ciudad de Toluca, México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 metros colinda con el C. Jesús Morales; AL SUR: 18.00 metros colinda con Privada de Nayarit; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con la calle Nayarit; y AL PONIENTE: 10.90 con el C. Julio Aranda Monroy, con una superficie aproximada de 193.38 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, Mayra Monroy Marín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

99.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 493/2021.

C. José Juan Monroy Valdés.

Se les hace saber que:

En el expediente 493/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ JUAN MONROY VALDES, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado en expediente 493/2021, el ocho de septiembre y quince de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, el Juez ordenó mediante autos y que a la letra dicen:

Sentencia definitiva.

Xonacatlán, Estado de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del expediente 493/2021 para dictar resolución definitiva, relativo al proceso oral mercantil, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de José Juan Monroy Valdés.

Antecedentes procesales

I. Por escrito exhibido el cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante oficialía de partes de este juzgado, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su apoderado legal Javier Mejía Ceballos, demandó en la vía oral mercantil, en contra de José Juan Monroy Valdés, las prestaciones consistentes en el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal, veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, como pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados, dieciocho pesos con nueve centavos, como pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, el pago de la comisión de gastos de cobranza que se genere con la instauración de este proceso, expuso los hechos y preceptos de Derecho consideró viable.

II. El siete de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda a trámite, se ordenó emplazar a proceso al demandado. La diligencia ordenada tuvo verificativo el veinte de abril y dos de mayo, a través de la publicación de edictos. Mediante auto de veintiocho de junio, se tuvo por perdido el derecho a José Juan Monroy Valdés para contestar demanda y oponer excepciones, éstos de dos mil veintitrés.

III. El uno y catorce de agosto, ambas fechas de este año, se celebró la audiencia preliminar y de juicio en que se desarrollaron los actos procesales atinentes a cada una de ellas; y se llegó el momento de dictar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Estudio de fondo.

I. Atento a lo señalado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio, se desprende que la sentencia definitiva es la que decide el negocio en lo principal, que debe ser fundada en la Ley y, si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, además debe ser clara y al establecer el derecho debe absolver o condenar, cuando el actor no probaré su acción, será absuelto el reo, y se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y contestación.

II. Ahora bien, de las constancias procesales advertimos que el actor ejerció una acción de carácter personal consistente en una obligación de hacer en contra de José Juan Monroy Valdés, concretamente, el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional y otras accesorias.

En este contexto, con sustento en el precepto 1194 del Código de Comercio el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones; por consiguiente, para la procedencia de la pretensión que ejerció la actora debe acreditar los elementos constitutivos siguientes:

1. La relación contractual existente entre las partes,
2. La obligación contraída por la demandante, y
3. La falta de cumplimiento de tal compromiso a cargo de la demandada.

Análisis del primer elemento

El actor expuso que con el demandado celebró contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, como lo acredita con la escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Examinado lo anterior, con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio se determina que la relación contractual entre las partes se encuentra acreditada con los medios de convicción que se lleva a cabo su valoración, por las razones jurídicas se explican a continuación.

Ello es, porque existe el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, firmado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve y el estado de cuenta certificado de treinta de abril de dos mil veintiuno, firmado por la L.C. Norma Angélica Montano Chávez, documentos de los que se advierte la voluntad de las partes para la celebración de ese contrato; del citado en segundo orden, se observan los nombres de los acreditados, fecha del contrato, saldo de capital, pagos efectuados a capital, saldo de capital, intereses vencidos ordinarios; que con fundamento en los artículos 1292 y 1296 del Código de Comercio tienen eficacia jurídica plena porque fue celebrado ese negocio jurídico ante fedatario público con todas las formalidades necesarias para ello, fue avalado con las firmas de las partes contratantes e inscrito ante la dependencia pública necesario para ello. Así también, porque el certificado, cumple con los requisitos necesarios para su validez.

Análisis del segundo elemento

La actora expuso que entre las partes convinieron que el monto total del crédito sería hasta por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; que se liquidaría en doscientos cuarenta y un meses.

Indicó, que el demandado incumplió con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, y se ve en la necesidad de promover en términos de la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito, dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado en los términos expuestos y con base en las mismas consideraciones de hecho y jurídicas se expusieron, para acreditar que la actora sí cumplió con lo que se obligó en la relación contractual de veinte de septiembre de dos mil diecinueve que se ha detallado, pues no existen diversos medios de convicción demuestren lo contrario, ello a razón que está demostrado el monto total del crédito entre las partes, siendo esta la obligación que adquirió el actor para con el demandado.

De igual manera, está demostrada la exigibilidad que invoca, con motivo que en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito le asiste el derecho para demandar el cumplimiento anticipado del contrato, toda vez que el demandado incumplió con los pagos en los términos que se obligó, por ello, se surte la exigibilidad de la obligación en su totalidad.

Análisis del tercer elemento

La actora puntualizó que el demandado ha dejado de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligó en el contrato base de la acción, que está obligado a pagar esas mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses y gastos y costas. Por ello, se ve en la necesidad de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, por falta de pago.

Con apoyo en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado, porque la carga de probar haber efectuado el pago reclamado en los términos reclamados, correspondió al demandado, ya que una vez acreditada la relación contractual y afirmar la actora que el deudor incumplió su deber, al ser un hecho negativo la ausencia del pago, corresponde a él probar un hecho positivo, esto es, que efectuó el pago de la cantidad reclamada, deber procesal que no demostró en este proceso.

Es ilustrativa a lo anterior, la jurisprudencia trescientos cinco, emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a páginas doscientos cinco, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, Materia Civil, Sexta Época, de rubro y texto: "PAGO O CUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

De lo anterior se tiene, que se encuentran colmados los elementos de la pretensión que ejerció, por ello, se dan los supuestos de procedencia de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado mediante escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, y condenar al demandado al pago de ciertas prestaciones reclamadas.

III. Lineamientos de la condena

Con fundamento en los artículos 75, 78, 1079, fracción VI, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1390-Bis-39 del Código de Comercio, resulta procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, a favor de la actora, lo que deberán hacer dentro del plazo de tres días, a partir de que cause ejecutoria esta resolución y en caso de no realizarlo dentro del plazo concedido, en ejecución de sentencia requiérase de su pago.

IV. Con relación el pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, con apoyo en el artículo 78 y 362, párrafo primero del Código de Comercio, al atender a la literalidad del documento base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se encuentran pactados en la cláusula

quinta, es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago a partir de su incumplimiento, es decir, de enero de dos mil veintiuno hasta la total solución del adeudo, a la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

V. Respecto al pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, con fundamento en los artículos 78 y 1077 del Código de Comercio, éstos resultan improcedentes a razón de que en el documento base de la pretensión, no se observa que haya sido voluntad de las partes pactarlos para el caso de incumplimiento; incluso, la parte actora no indicó al tenor de qué cláusula pretende ese pago, motivo suficiente, para absolver al demandado de esta prestación.

VI. Respecto al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, al atender a la literalidad de los documentos base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria se encuentran pactados en la cláusula tercera inciso c), es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión y el importe equivalente al monto del incumplimiento, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, se:

R e s u e l v e

Primero. BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, acreditó el acto jurídico constitutivo de su pretensión, ejercitado en la vía oral mercantil, y José Juan Monroy Valdés no se apersonó a proceso a contestar demanda.

Segundo. Se condena a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal que deberá hacer dentro del plazo de tres días, a partir cause ejecutoria esta resolución y en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, requiérase de su pago en ejecución de sentencia.

Tercero. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a partir de que incurrió en mora a razón de la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

Cuarto. Es improcedente el pago de intereses moratorios vencidos y no pagados, por las razones jurídicas que se expusieron en el considerando respectivo, y se absuelve a José Juan Monroy Valdés de esa prestación.

Quinto. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión y el importe equivalente al monto del incumplimiento, en términos la cláusula tercera inciso c) del contrato de crédito, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

En definitiva, lo resuelve el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia de Xonacatlán, Carlos Alberto Colín Núñez, que actúa con secretaria de acuerdos Alma Guadalupe Castillo Abrajan, quien autoriza y firma. Doy fe.

Auto. Xonacatlán, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta, visto su pedimento, con con fundamento en el artículo 1392 del Código de Comercio, tomando en consideración que de autos no se evidencia que José Juan Monroy Valdés, haya dado cumplimiento voluntario al resolutive segundo de la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para tal efecto, tórnese los autos al Ejecutor adscrito, a fin de que se constituya en compañía de la parte actora en el domicilio de la demandada y le requiera el pago de la cantidad de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos a la que fue condenada en el resolutive segundo de la definitiva de mérito; y en caso de omisión se ordena el embargo de bienes de su propiedad, suficientes a garantizar la cantidad indicada, mismos que quedaran en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designó la parte actora

Auto. Xonacatlán, Estado de México; quince de noviembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. Visto su pedimento, con fundamento en los artículos 1070 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio, se ordena realizar por edictos el requerimiento al demandado José Juan Monroy Valdés ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, publicando esta determinación y el referido auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Este edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Fecha de acuerdo en que se ordena: quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

101.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 41/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a)** WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ, en su calidad de poseedor de una motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Señalando como domicilio a efecto de llevar a cabo su emplazamiento el *ubicado en calle Diamante, número 108, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la *Gaceta Oficial del Gobierno y por internet* en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/152/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de Investigación TOL/TOL/AC1/107/178914/23/06, iniciada por el hecho ilícito de extorsión, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El 27 de junio de 2023, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. se encontraba en el interior de su domicilio en compañía del testigo de identidad reservada de iniciales G.M.Z.G., cuando tocaron a la puerta y al abrir se percató que se trataba del demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba sentado en una motocicleta de color negro, sujeto, que desde meses cada semana, acudía a su domicilio a exigirle la cantidad de quinientos pesos, a cambio de no causarle daño a ella y a su familia. A lo que la víctima respondió que ya se había cansado, que no tenía dinero para pagarle y que la dejara de molestar, sin embargo, el demandado le dijo: “NO TE PONGAS PENDEJA, SI NO ME DAS EL DINERO, VOY A EMPEZAR A MATAR A CADA UNO DE TU FAMILIA, YA LOS TENEMOS BIEN UBICADOS, ASÍ QUE CONSIGUETE EL DINERO QUE AQUÍ ME VOY A ESPERAR A QUE ME LO DES Y APURATE PORQUE AUN TENGO QUE IR A COBRARLE A OTROS” **2.** Derivado del hecho que antecede (1), la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. consiguió el dinero que le exigía el demandado y le entregó un billete de la denominación de quinientos pesos, quien lo guardó en su pantalón, diciéndole “TE VEO DENTRO DE OCHO DIAS, PARA QUE TENGAS LISTO MI DINERO”, encendiendo la motocicleta para retirarse del lugar. **3.** Con motivo de los hechos que anteceden (1 y 2), la víctima M.Z.G. en compañía de su hermano de iniciales G.M.Z.G., deciden darle seguimiento a Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se detuvo en un semáforo de la calle Alpinismo, esquina con calle Natación de la colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, instante en que ven que circulaba una patrulla de la Policía Municipal de Toluca, a quien le hicieron señas para que se detuviera y luego de ello M.Z.G., le señaló al policía que iba a bordo de la misma, que el sujeto que se encontraba en la motocicleta, momentos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de quinientos pesos, a fin de no causarle daño. **4.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el elemento de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, de nombre Néstor David de la Cruz García, realizó la detención de Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba a bordo de una motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México, con número de serie MD2A21BX0NWM89013, encontrándole en su poder un billete de la denominación de quinientos pesos, que momentos antes le había entregado la víctima M.Z.G.; por su probable participación en el hecho ilícito de extorsión. **5.** En fecha 27 de junio de 2023, el licenciado Mario Alberto Altamirano Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público, Central 1 de la Fiscalía Regional de Toluca, decretó el aseguramiento de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **6.** El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12918/2023, de 27 de junio de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. **7.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **8.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos. **9.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **10.** El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **11.** El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Robo de Vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiséis 26 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

104.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 52/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO TABORDA MORALES, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADO: Mauricio Taborda Morales, derivado del registro a su favor en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, respecto de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Con domicilio ubicado en **calle Oriente 30, interior 251-A, colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11 relacionada con el hecho ilícito de EXTORSIÓN**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos Municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las siguientes motocicletas: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del ministerio público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21BX4NWL96933.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX4NWL96933, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/17655/2023, de 01 de septiembre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21-BX4NWL96933, cuenta con registro en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a favor de Mauricio Taborda Morales.

11. El 28 de diciembre de 2022, Mauricio Taborda Morales, realizó el registro de la motocicleta referida en el hecho que antecede (10) ante la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

12. El demandado Mauricio Taborda Morales, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/311351/20/12, iniciada el 16 de diciembre de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO Y PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

13. El demandado Mauricio Taborda Morales se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

14. El bien mueble afecto, es resultado de la comisión de actividades ilícitas, realizadas por el demandado Mauricio Taborda Morales.

15. El demandado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de **notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio,

publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos, que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, **toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de Extinción de dominio** deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los **veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.** Dox fe.

En Toluca, México, a **veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.** Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **seis de noviembre del dos mil veintitrés,** se ordenó la publicación de este edicto.- **PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

105.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Kenia Citlali Ayala Ramírez, (*en su calidad de propietaria del inmueble*), Víctor Manuel Hernández Álvarez (*en su calidad de tercero afectado*) y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, en el cual se localizó en su interior treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS, 1.- El día once de octubre del año dos mil veintidós, la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de realizar su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra del "Pumba" y/o quien o quienes resulten responsables, resaltando que era su deseo denunciar una casa donde venden marihuana. **2.-** El día once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las once horas, la denunciante al llegar a su casa ubicada en Privada Tlaxcala número 24, colonia Jardines de Morelos quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percató que frente a la casa de su vecino a quien sabe le apodan "EL PUMBA", ubicada en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encontraban aproximadamente ocho jóvenes de aproximadamente 17 a 25 años de edad, situación que ya anteriormente había visto y que cada vez es más frecuente, ya que ha observado como llegan varios muchachos a tocar la puerta del "Pumba", y este sale a entregarles bolsas pequeñas de plástico, enseguida los muchachos le pagan y se ponen a fumar afuera de la casa de su vecino, motivo por el cual la denunciante se dio cuenta que es marihuana, ya que su olor es característico y de joven pudo saber cuál es su olor. **3.-** El once de octubre, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, José Turrubiates Andrade, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en compañía de la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se trasladó al lugar denominado como el de los hechos ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una vez ubicado el inmueble, el policía de investigación realizó la inspección del mismo y procedió a su descripción, corroborando la existencia y localización del mismo. **4.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, el policía de investigación antes mencionado, se percató que al lugar arribaron varios sujetos a pie, quienes tocaron la puerta del inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al parecer intercambiaban bolsas pequeñas de plástico por dinero, el elemento solo observó lo acontecido, ya que no podía entorpecer la investigación, sin embargo, pudo escuchar como uno de ellos decía "ESTA SI ESTÁ MÁS VERGUITA, QUE BUENO QUE EL PUMBA YA ESTÁ SURTIENDO MEJOR MOTA, ME DIJO QUE YA TIENE MERCA PARA SURTIRNOS UN RATO. **5.-** Momentos después, llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta deportiva color negro, al inmueble materia de la litis, quienes se estacionaron frente al inmueble y comenzaron a tocar la puerta, enseguida salió del interior un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 34 años de edad, para hacer entrega de una mochila pequeña de color negro. Ante tales circunstancias el policía de investigación comenzó a seguirlos de manera sigilosa por la calle Tlaxcala en dirección a la calle Blvd. Toluca, al notar su presencia, ambos sujetos arrojaron la mochila a la calle y emprenden la huida. **6.-** Por las características de la motocicleta no fue posible detenerlos, sin embargo, logró el aseguramiento de dicha mochila, la cual en su interior contenía: 1.- Veintiún envoltorios plásticos traslucidos de color morado, los cuales en su interior contenían hierba verde seca con las características similares a las de la marihuana, el cual se determinó que correspondía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 2.- La cantidad de \$200.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dos billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un billete de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); indicios que fueron embalados y marcados para su traslado y debido proceso, con el fin de continuar con la vigilancia en el inmueble antes mencionado, arribaron al lugar los policías de investigación Eduardo de Jesús Sánchez García y Miguel Ángel Velázquez Chávez. **7.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, la denunciante Patricia Contreras Contreras, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de presentar su formal denuncia por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de "EL PUMBA". Manifestando que al ser aproximadamente las dieciséis horas y al encontrarse en su casa, su hijo menor de edad de iniciales E.G.C. de 16 años de edad, entró y se encontraba con los ojos muy rojos y su habla lenta. **8.-** Ante tales circunstancias decidió llevarlo al médico, quien le dijo que su hijo se encontraba bajo los efectos de la marihuana y que al no tener síntomas graves sólo debía esperar a que estos disminuyeran. Posteriormente, al poder entablar una conversación con su hijo, este le dijo que había ido con sus amigos a la casa de un sujeto al que le apodan "EL PUMBA", la cual se ubica en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que uno de ellos entró al domicilio para luego salir fumando un cigarro, mismo que les dio a probar, causándole los efectos anteriormente mencionados. **9.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, el denunciante Onel Omar del Ángel Armenta, compareció ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, y presentó su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del "Pumba" y/o quien o quienes resulten responsables. Refiriendo en lo medular que, la gente con la que anda su vecino; son de mucho cuidado, portan armas de fuego y elementos de la Policía Municipal lo protegen, le consta ya que cuando el "Pumba" llegó a vivir en el lugar; se llevaba bien con él, hasta que se dio cuenta que se dedica a la venta de marihuana. **10.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, la I.B.T. Alejandra Melita Valentín Flores, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen, a través del cual concluyó que SI SE DETERMINÓ que el indicio uno, es decir, el vegetal verde seco contenido en veintiún (21) envoltorios traslucidos de color morado. Corresponden al Género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud. **11.-** El trece de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 290/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. **12.-** "EL INMUEBLE" afecto, fue asegurado por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno del Centro de Justicia de Ecatepec, Estado de México, al haber localizado en su interior treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, lo cual fue objeto de la diligencia de cateo. **13.-** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que al entrevistarse con vecinos del lugar refirieron que el dueño del inmueble materia de la presente litis, es una persona a quien le apodan "El trompas" y/o el "Pumba", asimismo, los vecinos refirieron que el inmueble fue construido en menos de ocho meses. **14.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos,

Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que acreditó mediante la escritura número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, añadiendo que solo compró el terreno el cual no tenía ninguna construcción. **15.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, sin embargo, a partir del año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que, aunque jurídicamente siguen casados, ya cada quien ve por sus propios intereses, la cantidad que pago por el terreno fue fruto de su trabajo, ya que toda la vida se ha dedicado al comercio y de sus ganancias logró pagar el terreno. **16.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el C. Víctor Manuel Hernández Álvarez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que Kenia Citlali Ayala Ramírez, es la propietaria del bien inmueble afecto a extinción de dominio, el cual compró por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), pago que realizó en efectivo. **17.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la señora Kenia Citlali Ayala Ramírez, sin embargo, aproximadamente desde el año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que aún siguen casados, ya que no han tramitado el divorcio, y que a raíz de la separación cada quien ve por sus intereses, por lo que la cantidad que pagó Kenia es fruto de su trabajo. Resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el bien inmueble, pues Kenia Citlali Ayala Ramírez, lo compró con sus propios ingresos. **18.-** "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la escritura pública, de fecha veintitrés de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés. **19.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Kenia Citlali Ayala Ramírez, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, jurídicamente se encuentran casados por sociedad conyugal desde el año mil novecientos noventa y siete, sin embargo, ambos manifiestan que a raíz de su separación, cada quien ve por sus propios intereses. **20.-** Asimismo, manifiesto que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte un registro del año dos mil once, percibiendo \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), como salario base de cotización, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, y poder pagar una construcción de tal magnitud, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, así como la edificación del mismo. **21.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, cuenta con un registro en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en donde causó alta a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez, contando con un sueldo sujeto a cotización de \$7,051.17 (siete mil cincuenta y un pesos 17/100 M.N.). **22.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, a partir del diez de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, estuvo procesado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, e interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec, Estado de México, "Sergio García Ramírez", por el hecho ilícito de Robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia. Asimismo, al realizar su declaración patrimonial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, nunca declaró algún ingreso o percepción económica de su esposa Kenia Citlali Ayala Ramírez, hoy demandada. **23.-** Por lo anterior, los demandados Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, no han podido acreditar, ni acreditarán en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que Víctor Manuel Hernández Álvarez, bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien, aunado a que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no acreditó tener ingresos formales o informales al momento que adquirió el inmueble motivo de la litis, ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. **24.-** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Química Farmaco Bióloga, Carmen López Balcázar, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que los treinta envoltorios de plástico trasparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, SI pertenecen al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. Asimismo, determinó que los cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, SI se identificó presencia de la sustancia química denominada Cocaína, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **25.-** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito en materia de Ingeniería Civil, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que efectivamente el predio en estudio se ubica en Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que el valor intrínseco de "el inmueble" asciende a la cantidad de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). **26.-** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de ampliar su entrevista, quien manifestó que no hay un soporte de alguna transacción sobre la operación del pago del terreno, y respecto a la edificación los cimientos y la construcción del inmueble se comenzó a realizar en el mes de enero de dos mil veintidós hasta octubre de dos mil veintidós es decir en diez meses, al albañil le pagaba \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), semanales, y que el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, le ayudó con el 30% de los gastos de la construcción, añadiendo que no cuenta con estados bancarios que soporten el pago de las notas, facturas, recibos, tickets y comprobantes que amparen los gastos realizados por el material utilizado para la construcción. **27.-** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la L. en C. Yesica Suárez Fernández, Perito en Materia Contable, Comisionada A LA Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió su informe pericial contable respecto al bien inmueble afecto a extinción de dominio, mediante el concluyó que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Kenia Citlali Ayala Ramírez, en los años 2021, 2022, o anteriores, debido a que no obra información que de certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió y edificó el inmueble, mediante el cual ha erogado la cantidad total conforme al avalúo de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **11. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "El inmueble" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada y el tercero afectado no pueden ni podrán comprobar la misma, es decir la obtención lícita de dicho bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción III, en la parte conducente que refiere "...fue adquirido de forma lícita..." de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción

de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional;** *el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca la cual se determinó que es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud.* El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** identificado como **lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México** (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como **Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como **Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado **Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **trece de octubre de dos mil veintidós**, por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que sufra un menoscabo y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio al licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **ECA/ECA/ECA/034/296867/22/10**, a fin de informarle la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

106.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 50/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RUBÉN SAAVEDRA GIL y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) RUBEN SAAVEDRA GIL, por ser el poseedor de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013 placas de circulación: 9V5LE de acuerdo a la entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés al C. Ricardo Gil Camacho.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Avenida Independencia s/n San Nicolás Tolentino San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/82/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03, iniciada por el hecho ilícito de EXTORSIÓN.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés los C. C. Abraham Morales Jiménez y Alan David Ponce Ontiveros, elementos de la Policía de Investigación, previo haber recibido oficio emitido dentro de la indagatoria TOL/TOL/MIT/107/087093/23/03, acudieron al local ubicado en Guadalupe Victoria s/n del Barrio Natividad, colonia San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca; México, a efecto de entrevistarse con la víctima de nombre Juan Carlos Ríos Díaz, dentro de la Carpeta de Investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

2.- Al estar entrevistándose con el denunciante, éste recibe una llamada de los presuntos extorsionadores, quienes llegan al lugar y son detenidos por dichos Elementos de la Policía de Investigación, generándose una nueva indagatoria con NUC: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

3.- El mismo veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se llevó a cabo la inspección de objetos por el C. Abraham Morales Jiménez, elemento de la Policía de Investigación quien circunstancio; entre otros objetos, las condiciones de la motocicleta afecto.

4.- En la multicitada fecha; veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, Juan Carlos Ríos Díaz se presentó a rendir entrevista ante la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Toluca Central I, en la que prácticamente narró los hechos constitutivos del delito de extorsión en su agravio.

5.- La licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Ministerio Público de Toluca Central I, emitió una constancia de Registro de Inspección de Bienes, Instrumentos y Objetos del Delito y Aseguramiento, dentro de la cual en el numeral cuatro se cita la motocicleta YAMAHA con placas de circulación 9V5LE, misma que es depositada en Servicios de Grúas León S.A. de C.V. depósito del cual obra constancia en las diligencias de investigación.

6.- Esta Unidad Especializada tiene la certeza de que la motocicleta afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el catorce de abril de la presente anualidad, así como que registralmente el propietario de la misma era Carlos Armando Hernández Díaz.

7.- Los datos de identificación de la motocicleta afecto fueron proporcionados a esta Unidad Especializada mediante oficio 20703001050002L/1732/2023, del diecisiete de abril del presente año, suscrito por la M. D. A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, por el que informo sobre el propietario original de dicha motocicleta y los datos que posteriormente dieran fundamento a diversos actos de investigación.

8.- En entrevista ante esta Representación Social el quince de mayo de dos mil veintitrés, el C. Carlos Armando Hernández Díaz; entre otras cosas, manifestó que la motocicleta afecto, se la vendió al C. Oscar de la Cruz Martínez, el primero de octubre del dos mil diecisiete, contando con el contrato de compraventa respectivo y las identificaciones de ambos.

9.- Oscar de la Cruz Martínez en entrevista del cinco de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Ricardo Gil Camacho el dos de marzo del dos mil diecinueve, hecho que acredito al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta así como las identificaciones correspondientes.

10.- El C. Ricardo Gil Camacho en entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social, manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Rubén Saavedra Gil, el ocho de junio del dos mil diecinueve, hecho que sólo acreditó al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta.

11.- El cuatro de julio del dos mil veintitrés Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Unidad Especializada notificaron citatorio para el jueves seis del mismo mes y año o bien para los siguientes diez días hábiles, al C. Rubén Saavedra Gil a efecto de presentarse acreditar la propiedad de la motocicleta Yamaha, motivo de la presente acción de extinción de dominio, sin que hasta la fecha se haya presentado hacerlo.

Razón por la cual no acredito en la etapa de investigación ni acreditaré en juicio el origen lícito de la motocicleta.

12.- El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditaré en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14.- La motocicleta YAMAHA color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

107.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL MUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO.

LICENCIADA SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 14/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de APOLONIO ABEL VILLAVICENCIO ARANA, en su calidad de propietario del mueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 23 de marzo de 2018, rendido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente las doce horas con treinta

minutos, Luis Martínez Fuentes, fue desapoderado del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, sobre la Calle Instituto Literario frente al número 429 oriente, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia San Sebastián, Toluca, México, lugar donde lo dejó estacionado. 2. En relación a lo manifestado al hecho que antecede (1), el denunciante, reportó el robo del vehículo de referencia al 911, asignándole el número de reporte TOL18031803209. 3. El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, los elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, José Luis Macías Herrera, Sergio Ángel Reyes Velásquez y Juan Alejandro Gómez Lucas, al circular sobre la Calle Roma Real, Barrio San Juan Yautepec, Huixquilucan, Estado de México, se percataron que sobre la calle en mención, se encontraba una camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, y dentro de ésta un toldo rotulado de taxi con el número de placa de circulación 4702JGF del servicio público. 4. Al verificar la placa de circulación 4702JGF del servicio público, por los elementos referidos en el hecho que antecede (3), arrojó reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 5. El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2014, serie 3N1EB31S4EK344550, placas de circulación 4703JGF del servicio público, cuenta con reporte de robo, dentro de la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 6. En el interior de la camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, fueron encontradas autopartes correspondientes al vehículo Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, del servicio público. 7. En relación a los hechos 3, 4 y 6, en fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Investigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, decretó el aseguramiento de la camioneta referida en el hecho 6. 8. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/1890/2022, de uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 10. Apolonio Abel Villavicencio Arana, se ostenta como propietario del vehículo el vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco, a través de la factura número 07608 de fecha 16 de junio de 1999, expedida por Automotriz O'Farril y Balderrama S.A. de C.V., expedida a favor de Pablo Herrera Serralde. 11. La factura referida en el hecho que antecede (9) cuenta con una cesión de derechos en su parte posterior de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, entre Rómulo Mejorada Muñoz como vendedor y Apolonio Abel Villavicencio Arana. 12. La cesión de derechos que presenta la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de autenticidad jurídica. 13. La cesión de derechos de la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de fecha cierta, en razón de que el acto traslativo de dominio no fue inscrito en el Registro Estatal Vehicular, no fue pasado ante la fe de un funcionario público por razón de su oficio, ni se dio la muerte de ninguno de sus firmantes. 14. El demandado prescindió de realizar el pago de los impuestos y contribuciones causados con motivo de la compra venta del vehículo afecto. 15. El demandado Apolonio Abel Villavicencio Arana, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. 16. El demandado no cuenta con antecedentes afiliatorios en instituciones de seguridad social, de donde desprenda la obtención de recursos económicos, para la adquisición lícita del vehículo afecto. 17. El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. 18. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

108.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ Ministerio público, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARITZA ACOSTA BARBOSA, en su calidad de propietaria y CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, en su carácter de tercero afectado, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN DEL BIEN CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE

POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, Y LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietaria. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman de: **a).-** Maritza Acosta Barbosa en su calidad de propietaria, de acuerdo a las documentales públicas que en el apartado correspondiente se anuncian. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Ciudad Satélite; C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** Cesar Escobedo Espinoza, en su carácter de tercero afectado, derivado del derecho real que argumenta tener sobre el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de 27 de diciembre del 2022, ante el Agente del Ministerio Público. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Calle Popocatepetl, número veinticinco, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).-** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Carlos Escalante Alcántara, quien medularmente manifestó que se dedica a la venta de diversas herramientas y al estar entregando uno de sus pedidos en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México en la misma calle, de la vivienda marcada con el número veinticinco salió un sujeto que dijo llamarse Adolfo Rivera, quien le manifestó su interés por comprar cosas que vende relacionadas con la jardinería, fue entonces cuando el entrevistado; dentro de dicho domicilio le comenzó a mostrar algunos catálogos, cuando de repente tocó el zaguán una persona a quien el morador del lugar dejó pasar y entró al lugar donde se encontraba el Sr. Carlos Escalante, dándose cuenta que el C. Adolfo Rivera, jaló un sillón de la sala y de ese lugar saco una caja de huevo de la cual saco unas bolsas de plástico que olían mucho a marihuana, contando diez y se las entrego, una vez que el joven le pago se retiro y quiso darle al entrevistado \$300 (trescientos pesos m.n.) como adelanto de lo que fuera a comprar, a lo que le respondió que no y enseguida se retiró del lugar y es la razón por la que se presentó hacer la denuncia. **2.-** En la misma fecha; el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Diego Agustín Félix, quien medularmente manifestó ser testigo de la venta de marihuana por el Sr. Adolfo, a quien le apodan el fish, inclusive una noche se encontraba el entrevistado trabajando a las afueras del domicilio de su patrón, en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, cuando el Sr. Adolfo se le acercó y comenzaron a platicar ofreciéndole que le ayudara en la venta de la marihuana para llevarse buenas comisiones, razón por la cual se presentó a rendir su entrevista sobre lo que le consta. **3.-** La indagatoria cuenta con la descripción del lugar, calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México realizada por Elementos de la Policía de Investigación, al que agregaron fotografías del bien motivo de la inspección y de sus gafetes. **4.-** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós se ejecutó la Orden de Cateo número 354/2022, con número especializado: 002222/2022, dentro del inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, donde se localizaron al interior de una habitación dentro en un ropero de madera en un cajón, una cangrera color verde que al abrirla contenía veinte bolsas pequeñas de plástico transparente que a su vez contenían hierva verde y seca con las características de la marihuana. **5.-** Derivado del hecho 5 que antecede, el inmueble afecto fue asegurado, por el Licenciado Ismael González Lara, agente del Ministerio Público Investigador. **6.-** El dieciocho de noviembre del dos mil veintidós se rindió Dictamen Pericial Químico por la C. M. en C. Lidia Romero Montoya, Perito Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el cual sus conclusiones fueron que el indicio Único encontrado, si correspondía a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.-** Con el propósito de tener la certeza jurídica del lugar donde se localiza la demandada, en cumplimiento a lo ordenado por esta Representación Social, elementos de la Policía de Investigación, llevaron a cabo, en las bases de datos con las que cuentan, la búsqueda de datos relacionados con la demandada, habiéndose identificado que su domicilio se encuentra en Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Satélite, C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México. **8.-** El 21 de agosto de 2019, la demandada, Maritza Acosta Barbosa, adquirió la casa marcada con el número 25 de la calle Popocatepec, y lote 11, de la manzana 384 (donde está construida la casa), colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan, Estado de México. **9.** En relación al hecho 8 que antecede, el inmueble afecto lo adquirió por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. **10.-** De acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, a partir de esa fecha pasó a poder de la demandada, sin limitación alguna en su dominio. **11.** Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, quedo pagado de acuerdo a lo pactado en dicha cláusula. **12.** Que la demandada Maritza Acosta Barbosa, a partir del 21 de agosto de 2019, estuvo en posesión material del inmueble. **13.** Que la demandada, carece de registro alguno respecto a actividades laborales que le hayan permitido adquirir el recurso económico con el cual adquirió el inmueble afecto. **14.** La demandada fue citada para acreditar la legítima procedencia del inmueble, en términos de lo previsto en el artículo 1901 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a través del citatorio de 27 de junio de 2023. **15.** El citatorio referido en el hecho 14 que antecede, fue fijado en el domicilio de la demandada, mediante el cual, se establecía que tenía el término de 10 días para comparecer ante esta especializada con el propósito de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. **16.** Que la demanda no acreditó la legítima procedencia del inmueble afecto, en términos de lo previsto por el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** La demandada no acreditará ante la autoridad judicial, la legítima procedencia del dinero mediante el cual adquirió el inmueble (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). **18.** El 30 de enero de 2023, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, Adrián Castillo Rangel, en su carácter de apoderado legal de la demandada Maritza Acosta Barbosa, con la finalidad de exhibir escritura pública de 21 de agosto de 2019. **19.** El 27 de diciembre de 2022, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, el tercer afectado Cesar Escobedo Espinoza, mediante la cual argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto. **20.** En relación al hecho que antecede 19, refirió haber prestado a la demandada la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, a la demandada Maritza Acosta Barbosa. **21.** En relación al hecho que antecede 20, que el monto prestado fue para adquirir el inmueble afecto. **22.** En relación a los hechos 20 y 21 que para tal efecto, la demandada le firmó un

pagaré, respecto al cual, ejercitó un juicio ejecutivo mercantil, en contra de la demandada. **23.** Que el tercer afectado en su entrevista de 27 de diciembre de 2022, de ninguna manera acreditó el supuesto convenio que argumento tener con Maritza Acosta Barbosa. **24.** El tercer afectado no acreditó, ni acreditará ante esta autoridad judicial la legítima procedencia de los CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, que argumenta fueron invertidos en la adquisición del inmueble afecto. **25.** El tercer afectado Cesar Escobedo Espinosa, carece de registros de actividades laborales que le hayan permitido adquirir la cantidad referida en el hecho que antecede 24. **26.-** El bien inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en su momento procesal oportuno. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

109.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ROSAS PEREZ CARMEN Y FLORES OSORNO JESUS ROBERTO, Expediente Número 315/2020, de la Secretaria "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO CINCO, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE CHALCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$603,200.00 (SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene del valor actualizado en el avalúo exhibido por la parte actora el día dos de agosto del dos mil veintitrés, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de NOVIEMBRE de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para la publicación de UN EDICTO que se fijará por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

176.- 12 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA REMATE**

EXP. 602/2009.

SEC. "B".

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de EVARISTO FLORES REYES Y OTRA, expediente número 602/2009, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

602/2009.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria procesal de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien a su vez es apoderada legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones respecto a la identidad del inmueble hipotecado, en consideración a las mismas, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como EL ÁREA PRIVATIVA DOS "A", DEL CONDOMINIO DOS, DE LA MANZANA CINCO, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última fecha de remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$867,750.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, exhorto y edictos que quedan a disposición para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.- RÚBRICA.

177.- 12 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 984/2023 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por HERMELINDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata s/n Barrio de San Bartolo perteneciente al Municipio de Xatlalaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata, al Sur 9.00 metros colinda con el C. Alejo Pompilio Cedano López, al Oriente 22.00 metros y colinda con Nemorio Martínez Domínguez y al Poniente 22.00 metros y colinda con privada particular de 5 metros de ancho. Con una superficie aproximada de 198.00 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda, este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 08 de enero de 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

181.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1044/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de AMPARO HERNANDEZ POPOCA denunciado por JOSÉ Y JUAN JOSÉ ambos de apellidos OLLERVIDES HERNÁNDEZ, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordeno emplazar por edictos a JOSE OLLERVIDES y/o JOSE OLLERVIDES GARDUÑO.

Los denunciados manifiestan ser hijos de la de cujus AMPARO HERNANDEZ POPOCA y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, falleció la señora Amparo Hernández Popoca, quien no contrajo en vida matrimonio civil.

2. La autora de la presente sucesión procreo a los María Isabel, José y Juan José ambos de apellidos Ollervides Hernández.

3. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que los autores de la presente sucesión, tiene como únicos y universales herederos a los tu supra señalados, pues no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar.

4. La autora de la sucesión tuvo su último domicilio el ubicado en Epigmenio González #123, Colonia Morelos 1ra Sección, Toluca, Estado de México.

5. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que la de cujus, no dejó hecha disposición testamentaria alguna.

6. Siguen manifestando tener carácter de únicos herederos, solicitando se tenga a bien dictar auto declarativo de herederos a todos los suscritos y se designe como albacea a José Ollervides Hernández.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSE OLLERVIDES y/o JOSE OLLERVIDES GARDUÑO, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho familiar.

El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

186.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **519/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **José Luis Sierra Rodríguez sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle cerrada **Árbol de la Vida, sin número, Colonia Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 5.85** metros con cerrada **Árbol de la Vida**,
Al **SUR: 5.85** metros con Manuel Sergio Pichardo Archundia,
Al **ORIENTE: 17.12** metros con José Luis Sierra Rodríguez,
Al **PONIENTE: 17.12** metros con Enrique Pichardo Archundia.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 CIEN METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

187.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1412/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, sobre un bien inmueble ubicado en calle de Los Maestros, sin número, colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 7.00 metros y linda con avenida Reforma poniente; Al Sur: 7.00 metros y linda con María del Rosario Martínez González; Al Oriente: 13.00 metros y linda con Victoria Martínez García y Al Poniente: 13.00 metros y linda con Florentina Gabriel Evangelista; con una superficie aproximada de 91.00 m² (NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día siete (07) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

188.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA ZARAGOZA DE JESÚS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 23267/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble consistente en: TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADO EN EL ROSARIO; ACTUALMENTE Y DEBIDO A LA URBANIZACIÓN, UBICADO EN: CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS ZARAGOZA DE JESÚS.

AL SUR: 36.00 METROS Y COLINDA CON JUANA ZARAGOZA DE JESÚS.

AL ORIENTE: 27.52 METROS Y COLINDA CON SEVERO TORRIJOS.

AL PONIENTE: 27.52 METROS Y COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA.

CON UNA SUPERFICIE DE: 990.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece (13) días del mes de Diciembre del Año dos Mil Veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (8) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

189.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ.

Se hace saber que EDUARDO RODRIGUEZ LÁZARO, promueve en la vía juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 752/2021, en contra de ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones I).- El reconocimiento de que ha operado a favor de EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO la Usucapión, respecto del inmueble identificado registralmente con folio real electrónico 00158942, denominado como LOTE 13, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL NOPAL, UBICADO EN CALLE PIRAMIDE DE UXMAL Y PIRAMIDE DE MAYAPAN, ZONA VII, MANZANA VI, LOTE 13 COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.09 M2, inmueble que actualmente es identificado y/o conocido en la comunidad donde se ubica, como Calle de PIRAMIDE DE MAYAPAN, MANZANA 6 (SEIS), LOTE 13 (TRECE), COLONIA SANTA CECILIA, C.P. 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. II).- La consumación de los derechos como propietario de dicho inmueble de EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO, por haber transcurrido en exceso y en beneficio EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO la Figura Jurídica de la Usucapión, respecto del inmueble materia del presente juicio, al haberlo venido poseyendo en forma Pública y Pacífica, III).- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral en el Folio Electrónico 00158942 y sirva a EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO como título justificativo de propiedad a Terceros. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 1980, EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO celebro contrato de compraventa con ALICIA BACA OROZCO, a través de su Apoderado Legal MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, SEGUNDO.- Se hace referencia a contrato por la compra del terreno identificado en ese momento como Manzana VI, Lote 13, con superficie de 257.44 metros cuadrados, ubicado en la calle Pirámide de MAYAPAN con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; en 7.50 metros, con Lote 14, AL SUR; En 7.50 con Pirámide de Mayapan (calle), AL ESTE; En 36.03 con Lotes 15, 16, 17, 18 y 19, AL OESTE; En 35.57 metros con Lote 11, las partes convinieron en la CLAUSULA DECIMO TERCERA del referido contrato que la compraventa se realizaría POR CABIDA, es decir por el espacio físico y/o Real que resultara de dicho inmueble, TERCERO.- El precio pactado por la compraventa fue de \$193,080.00 (ciento noventa y tres mil ochenta pesos 00/100 m.n.), CUARTO.- Desde el momento del primer pago de entrega la posesión física del terreno descrito en líneas que anteceden, QUINTO.- Al momento de la compra del terreno EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO empezó a construir para habitar de manera inmediata, SEXTO.- Con la boleta de Impuesto predial 2021, se acredita que el inmueble materia del presente juicio tiene un valor catastral de \$549,138.00 (quinientos cuarenta y nueve mil pesos con ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) SÉPTIMO.- EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO manifiesta que hasta el día de hoy paga todos los impuestos del inmueble referido, como son predial, luz, agua, OCTAVO.- El inmueble referido en la prestación número uno no se encuentra con gravamen alguno, NOVENO.- El mismo se encuentra inscrito a nombre de ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, DÉCIMO.- Se declare que EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO es propietario del inmueble referido, DÉCIMO PRIMERO.- Por todo lo referido EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO, presenta las testimoniales de NOHEMI PEREZ GUERRERO, SLAVADOR LÁZARO PÉREZ Y JOSÉ

MIGUEL PÉREZ GUERRERO. Por medio de auto de fecha cuatro de Octubre del dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el siete (07) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

190.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una/copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 675/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VERÓNICA LUCÍA HERNÁNDEZ ORTIZ y DANIEL MECALCO CORNEJO en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I) Se declare a favor de los suscritos la propiedad adquirida por medio de Usucapación del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 260.80 metros cuadrados de construcción. II) La anotación de la sentencia que declare que los suscritos nos hemos convertido en propietarios por usucapación del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 206.80 metros cuadrados de construcción, en el Folio Real Electrónico 00073690 en la Oficina Registral en Naucalpan, del Instituto de la Función Registral en el Estado de México. III) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- El día quince de marzo del año dos mil seis, los suscritos, celebramos Contrato de Cesión de Derechos Oneroso, con Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V., respecto del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 260.80 metros cuadrados de construcción, tal y como se acredita con el aludido contrato de Cesión de Derechos Oneroso. Acuerdo de voluntades que celebramos los hoy actores con la moral demandada, con la finalidad de adquirir la propiedad del bien inmueble objeto de contrato. 2.- El inmueble a usucapir objeto de contrato de Cesión de Derechos Oneroso, de fecha quince de marzo del año dos mil seis, celebrado entre las partes en el presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de la demandada Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V. en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00073690. 3.- El precio fijado por las partes, en la cláusula segunda del Contrato de Cesión de Derechos, de fecha quince de marzo del año dos mil seis, por el inmueble a usucapir por los suscritos, fue la cantidad de \$2,868,800.00 (Dos millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que los suscritos liquidamos el día 30 de mayo de 2008, a Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V.. 4.- El término de DIEZ años para que los suscritos puedan usucapir de mala fé el inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, empezó a computarse a partir del día quince de marzo del año dos mil seis (fecha en que celebramos el acto traslativo de propiedad con la hoy demandada), ya que a partir de esa fecha, hemos poseído con el ánimo y a título de dueños, de forma pública, de forma pacífica y continua, el inmueble cuya usucapación demandamos cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción II, del Código Civil del Estado de México en vigor.

Se expide su publicación a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

191.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1441/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PATRICIA GARCÍA BAENA, respecto del inmueble ubicado en: Cuarta Privada de Martín Chimaltecatl, número 12, Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.20 (dieciséis metros con veinte centímetros), con Guillermo Estauquio Torres Rojas, al Sur: 16.20 (dieciséis metros con veinte centímetros), con Fernando Nava, al Oriente: 9.00 (nueve metros) con Raúl Ruiz Pérez y 6.00 (seis metros) con Calle sin nombre, al Poniente: 15.00 (quince metros), con Fernando de Jesús. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 243.00 (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

192.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ALMA LILIA GONZÁLEZ RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALMA LILIA GONZÁLEZ RUIZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE DOMICILIO CONOCIDO, SAN LUCAS TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45,699 m2 (cuarenta y cinco mil punto seiscientos noventa y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS 50.00, 70.00 Y 108.00 METROS COLINDA CON ARROYO; AL SUR: 140.00 METROS COLINDA CON PEDRO LOPEZ REYEZ; AL ORIENTE: 323.00 METROS COLIN CON JUDITH GONZALEZ RUIZ; y AL PONIENTE: 234.00 METROS COLINDA CON ABRAHAM RETANA ROSALIO. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, según consta en el trámite 54242, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del dos mil dieciocho, con el señor JUVENTINO RETANA ROSALIO. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que, es poseedora de un bien inmueble por más de diez años en forma continua, pública, de buena fe, de manera ininterrumpida, y en calidad de propietaria, inmueble que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN LUCAS TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

193.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 520/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión, promovido por Francisca Carolina Guadarrama Rosales, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00120060, ubicado en Calle Privada Moctezuma número 4, Colonia San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 461.42 cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta y dos metros conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 16.45 metros, con Mario Antolín Jaramillo,
Al sur: 16.45 metros, con camino,
Al oriente: 30.50 metros, con René Mejía Jaramillo,
Al poniente: 25.60 metros, con Calle Privada Moctezuma.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

194.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 532/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUILLERMO EDUARDO LUNA HUITRÓN EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE ROBERTO BAUTISTA RIVERA, respecto del bien inmueble ubicado en La Comunidad de la Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 208.00 MTS² (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

195.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por HERNAN BECERRA SALINAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AGAVE NUMERO 7, COLONIA EL PARAJE TRIGOTENCO III, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.66 metros, colinda con MORENO RODRIGUEZ REYES FRANCISCO; AL SUR: 10.66 metros, colinda con RAMIREZ LOPEZ JOSE GUADALUPE; AL ORIENTE: 11.20 metros, colinda con CALLE AGAVE, COLONIA EL PARAJE TRIGOTENCO III, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 11.20 metros, colinda con FIGUEROA FLORES MARIA CRUZ. Con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

196.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1329/2023 P.I., relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JOSE ANTONIO FLORES DIAZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado ANTES EN BUGAMBILIAS, PARAJE LAS TRES CRUCES CAMINO A CALIMAYA, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CALLE BUGAMBILIAS SIN NUMERO, COLONIA LA PRIMAVERA, LOCALIDAD DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.60 metros COLINDANDO antes con el señor LEOPOLDO ESTEVEZ CARRILLO ahora con JULIO ALDAMA BARAJAS, al SUR 17.60 metros COLINDANDO antes con el señor ENGELBERTO ESTRADA MORALES ahora con ERIKA VIRIDIANA ARAUJO GÓMEZ, al ORIENTE 19.30 metros COLINDANDO con el señor EULOGIO GARCIA OLIVAREZ ahora con CESAR CARRILLO ESTRADA, al Poniente 19.30 metros COLINDANDO antes CON CALLE BUGAMBILIAS ahora CALLE BUGAMBILIAS S/N, con una superficie aproximada de 340.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo

saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

197.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FLORES RAMÍREZ YOZUNE BETZABÉ, expediente número 1023/2017 la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA 2 UBICADO EN LA CALLE CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CUMBRES, MANZANA 16, LOTE 20, COLONIA CUMBRES, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre, a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortando para que acuerde todo tipo de promociones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código en cita.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe.- Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

198.- 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAZARO GUERRERO JUÁREZ, dentro del expediente número 29075/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en contra de LAZARO GUERRERO JUÁREZ, haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) Declare usted que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien "cosa litigiosa", y que he adquirido por ende su propiedad. Lo anterior, en virtud de que, mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige el Código Civil vigente en el Estado de México; B) Ordene usted al Registrador de la propiedad de esta ciudad, proceda a cancelar en lo que corresponda la inscripción a nombre del señor LAZARO GUERRERO JUÁREZ y acto seguido inscriba el fallo definitivo estimatorio de la acción, para que el mismo me sirva como título de dominio sobre la "cosa litigiosa" El bien sobre el que ha operado la usucapación que ahora pido se declare, lo es una FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en calle Capulín Huérfano, sin número, Barrio Ecacatlán, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie, son las siguientes: AL NORTE.- 3.00 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ, 10.20 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ; AL SUR.- 15.05 MTS. CON CALLE CAPULIN HUÉRFANO; AL ORIENTE.- 21.30 MTS. CON DAVID HERNÁNDEZ. AL PONIENTE.- 27.20 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ, SUPERFICIE DE TERRENO: 314.18 METROS CUADRADOS. Dicha porción inmobiliaria formó parte del predio de mayor extensión, ubicado en Calle Capulín (actualmente Calle Capulín Huérfano ver certificado de clave y valor catastral y contrato basal-), sin número, Barrio Ecacatlán, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 54.50 MTS. CON CALLE; AL SUR: 65.00 MTS. CON CALLE; AL ORIENTE: 107.00 MTS. CON DAVID HERNANDEZ; AL PONIENTE.- 136.60 MTS. CON ISMAEL HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,548.65 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor LAZARO GUERRERO JUÁREZ, me transmitió el dominio y posesión jurídica de la fracción predial "cosa litigiosa", a través de contrato de compraventa, mismo que ambas partes hicimos constar en el documento privado que ahora exhibo como ANEXO 2. El precio de operación lo fue la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que satisface de contado en el momento mismo de la convención a favor de mi causante. 2.- Debo manifestar a Vuestra Señoría, que desde el momento mismo en que se celebró el contrato de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mi vendedor me entregó la fracción predial "cosa litigiosa", por lo que, a partir de tal fecha y hasta la actualidad he venido poseyéndolo en sentido material. De esta manera, debo mencionar que he sido poseedora de buena fe, ya que la causa generadora de tal poder factico consistió en un acto traslativo de dominio, el cual me daba derecho a poseer, siendo que desde hace poco más de CINCO AÑOS ANTERIORES a la

fecha comencé a ejercer una posesión apta para producir la adquisición de su dominio; termino que, resulta suficiente como para que opere en mi favor la prescripción positiva atento a las disposiciones legales del Código Civil vigente, máxime que dicha posesión ha revestido las calidades legales que conducen a la adquisición de dominio. 3.- Mi posesión lo ha sido en concepto de propietaria, ya que he realizado sobre la cosa, diversos actos materiales de aprovechamiento que son apreciables objetivamente por los sentidos, y que hacen ver ante todo mundo que me conduzco sobre ella como dueña en sentido económico, al haber edificado una casa habitación donde vivo con mi esposo, haber bardeado perimetralmente mi fracción de terreno. Lo anterior excluye el carácter de comodataria, usufructuaria, acreedora anticrético o cualquier otro similar que implique posesión derivada. 4.- El señorío fáctico que me ocupa, ha sido pacífico, ya que lo comencé a ejercer por causa legalmente justificada y sin mediar violencia. También ha sido continuo, ya que jamás se ha visto interrumpido por algún medio establecido por la ley. 5.- Igualmente mi posesión ha sido pública, en razón de ser conocida por mi causante, mis vecinos y por los demás habitantes del lugar de ubicación de la aquí "cosa litigiosa". AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con la promoción de cuenta, que exhibe MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones, se desprende que no fue posible la localización del algún domicilio del demandado LAZARO GUERRERO JUÁREZ, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

48-A1.-12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1314/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSWALDO POZOS HERNÁNDEZ, respecto del predio ubicado en CALLE 2DA, CERRADA DE "IXOTITLA" LT 11 S/N UBICADO EN TECAMAC CENTRO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral: 047-01-064-12-00-0000 que en base al contrato de compraventa a favor del accionante, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 M. LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR.

AL SUR: 20.00 M. LINDA CON GUILLERMINA JIMENEZ OCAMPO.

AL ORIENTE: EN 10.00 M. LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA.

AL PONIENTE: EN 10.00 M. LINDA CON JULIAN GRANJALES MELCHOR.

SUPERFICIE DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: Que por contrato de compraventa celebrado en fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el accionante adquirió el inmueble de los señores NORMA MELCHOR Y MARTIN ANTONIO LEAL ALBA, respecto del predio ubicado en CALLE 2DA. CERRADA DE "IXOTITLA" LT 11 S/N UBICADO EN TECAMAC CENTRO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral: 047-01-064-12-00-0000, con las medidas y colindancias antes señaladas. Además, dice que, desde la fecha del contrato ha poseído el predio antes descrito, posesión que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, aduce que, el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna dentro de los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

49-A1.-12 y 17 enero.